

Señores,
JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.**
Demandante: **MARIA SORENETH SANTIAGO RAMIREZ.**
Demandado: **EFICACIA S.A.S.**
Radicado: **11001310502920210050000.**

Referencia: **MEMORIAL APORTA PRUEBAS DECRETADAS**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.935.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J, obrando como apoderado especial de **EFICACIA S.A.S.**, comedidamente aporlo mediante el presente memorial, las pruebas decretadas en audiencia del 30 de abril de 2024.

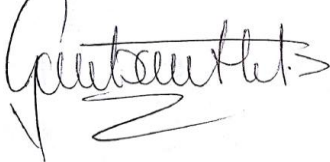
De esta manera, en cumplimiento de la orden impartida por la Juez, se procede adjuntar con el presente escrito, lo siguiente:

- Contrato de Prestación de Servicios, celebrado entre EFICACIA S.A.S. y Colombia Móvil S.A. E.S.P.
- Certificado de pago de liquidación laboral realizada a la demandante MARIA SORENETH SANTIAGO RAMIREZ

De esta manera, se da cumplimiento integral al requerimiento elevado por el Despacho, siendo procedente continuar con el trámite normal del proceso.

Sin otro particular,

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C No. **19.395.114** de Bogotá D.C
T.P. No. **39.116** del C.S



COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP.

Contrato de Prestación de Servicios

Entre los suscritos, **Colombia Móvil S.A. E.S.P.**, sociedad comercial del tipo de las anónimas, legalmente constituida mediante Escritura Pública número 179 del veinticuatro (24) de enero del año dos mil tres (2003), otorgada en la Notaría Treinta (30) del Círculo de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente en este acto por **Leopoldo Gutierrez**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de extranjería, número 417196, sociedad que en el presente documento se denominará el **Contratante** o simplemente **Colombia Móvil**; por una parte, y por la otra **Eficacia S.A.**, sociedad comercial del tipo de las Anónimas, legalmente constituida mediante Escritura Pública número 497 del 12 de Agosto de 1991 de la Notaría 15 de Cali, e inscrita en la Cámara de Comercio bajo número 43894 del libro IX, con domicilio en la ciudad de Cali y Número de Identificación tributaria 800.137.960-7 representada legalmente en este acto por **Marcela Londoño Estrada**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.987.159, sociedad que en el presente documento se denominará el **Contratista**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas

Consideraciones

1. Que el Ministerio de Comunicaciones otorgó a **Colombia Móvil** concesiones para la prestación del servicio de comunicación personal PCS.
2. Que **Colombia Móvil** realizó un proceso de selección para la Prestación de los Servicios de Preventa, Venta y Postventa del Portafolio de Productos y Servicios de Colombia Móvil a Nivel Nacional en los Diferentes Canales Comerciales y de Servicio de Colombia Móvil.
3. Que se presentaron a **Colombia Móvil** diferentes propuestas y que luego del proceso de evaluación, **Colombia Móvil** adjudicó este Contrato al **Contratista**, mediante comunicación de fecha 8 de Enero del 2014, teniendo en cuenta diversos criterios, entre ellos, la idoneidad y conocimiento declarados por el **Contratista**.
4. Que el **Contratista** con la presentación de su propuesta declaró y reconoció que tuvo en cuenta las normas relativas a la prestación de servicios de comunicación personal – PCS.

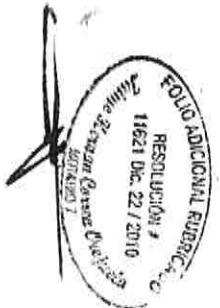
Cláusula Primera. Objeto.- Por el presente contrato las partes se obligan recíprocamente, el **Contratista** a prestar el servicio de Preventa, Venta y Postventa del Portafolio de Productos y Servicios de Colombia Móvil a Nivel Nacional en los Diferentes Canales Comerciales y de Servicio de Colombia Móvil, descritos a continuación en la Cláusula Segunda y en el Anexo No. 1 "Condiciones Técnicas" que hace parte del presente contrato y **Colombia Móvil** a pagar por estos servicios el precio estipulado en la Cláusula Décima Primera. Dichas obligaciones, con las demás que se estipulan, se sujetan a los términos y condiciones previstos en este documento y sus anexos.

Cláusula Segunda. Los servicios a cargo del Contratista.- 2.1. El Contratista prestará a Colombia Móvil los servicios:

Servicios de Preventa, Venta y Postventa del portafolio de productos y servicios de Colombia Móvil a nivel nacional en los diferentes canales comerciales y de servicio de Colombia Móvil, labores que ejecutará el **Contratista** con autonomía técnica y administrativa a través de su personal o dependientes de conformidad con las condiciones técnicas que se establecen en el Anexo 1 Condiciones Técnicas del presente documento.



eficacia s.a
Revisado Legal



2.2. Acuerdo de niveles de servicio. Los servicios a cargo del **Contratista** deberán ser prestados de acuerdo con el Anexo No. 2 Niveles de servicio y que hará parte integral del presente documento.

2.3. Actividades adicionales.- Colombia Móvil podrá solicitar al **Contratista** ejecutar trabajos adicionales a los establecidos en este Contrato Colombia Móvil reconocerá el valor de dichas actividades adicionales aplicando la lista de precios establecida en el Anexo No. 3 económico. Los trabajos adicionales que se requieran deberán ser aprobados previamente y por escrito por el supervisor del Contrato designado por Colombia Móvil. Estos trabajos adicionales revestirán carácter excepcional. Las Partes suscribirán un documento en donde consten los servicios adicionales, las condiciones en que éstos se prestarán, su valor, especificaciones, plazo y demás aspectos que se consideren pertinentes.

2.4. Servicios explícitos e implícitos.- Los servicios comprenderán los actos que se han contratado, aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales Colombia Móvil quiere se lleven a cabo. El **Contratista** no podrá exceder éstos límites sin que por escrito, Colombia Móvil confiera autorización especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes.

2.5. Ni mandato ni representación.- Las Partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga al **Contratista** la representación de Colombia Móvil. De igual manera, no se contrata al **Contratista** ni podrá éste, por virtud del contrato, actuar, expresa o tácitamente, como mandatario, comisionista, agente, distribuidor, factor o corredor de Colombia Móvil, ni podrá promocionar ni explotar negocios de Colombia Móvil. El **Contratista** no podrá efectuar donaciones, transigir, ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de Colombia Móvil en virtud del presente contrato, estándole prohibidos actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de Colombia Móvil.

2.6. Exclusividad.- El personal designado por El **Contratista** para la prestación del servicio no podrá prestar servicios iguales o similares a los Servicios objeto del presente Contrato, a otra persona, natural o jurídica, que preste servicios de telefonía móvil en Colombia. Esta restricción o prohibición se extiende y es aplicable a administradores, dependientes del **Contratista**. Sin perjuicio de lo anterior, el **Contratista** conserva su autonomía para dedicarse a otras actividades, siempre que no exista conflicto de intereses ni competencia comercial entre esas otras actividades y sus obligaciones expresas o implícitas con Colombia Móvil. A su vez, Colombia Móvil no estará obligado a exclusividad y por consiguiente, queda expresamente entendido que Colombia Móvil tiene absoluta libertad para designar o contratar otras personas o empresas que presten uno o varios servicios iguales o similares a los contratados, en las mismas u otras zonas de actividad del **Contratista** o para realizar directamente dichas labores. El **Contratista** reconoce y acepta que la exclusividad acá contenida obedece al hecho que (i) con ocasión de la ejecución del Contrato, el **Contratista** tendrá acceso a información, procedimientos o herramientas que son confidenciales o que han sido desarrollados exclusivamente para Colombia Móvil o que de otra forma constituyen secretos industriales de Colombia Móvil; (ii) que la información mencionada puede ser parte importante de las estrategias o el plan de negocios de Colombia Móvil o darle una ventaja competitiva a Colombia Móvil sobre sus competidores; y (iii) que la utilización de dicha información por el **Contratista** en beneficio de competidores de Colombia Móvil puede causar perjuicios irremediables a Colombia Móvil y afectar gravemente su estrategia o plan de negocios o puede hacerle perder sus ventajas competitivas.

2.7. Bienes para la ejecución del Contrato.- Tomando en cuenta que para la ejecución del Contrato es necesario que Colombia Móvil proporcione el uso de bienes al **Contratista**, dichos





COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP.

bienes serán entregados por **Colombia Móvil** a título de comodato o préstamo de uso, el cual se perfeccionará con la entrega material de cada bien. Cuando se realice la diligencia de entrega de tales bienes, se levantará un acta que será suscrita por las partes o sus delegados en donde se dejará constancia del valor comercial, calidad y condición del bien entregado en comodato. El **Contratista** se obliga a restituir el bien en cualquier momento que así lo solicite **Colombia Móvil**. Especialmente, deberá restituirlos inmediatamente termine el presente Contrato. Al momento de la restitución, se levantará acta suscrita por representantes de cada parte, en que se dejará constancia de la calidad y condición de la especie restituida. El **Contratista** deberá custodiar los bienes respondiendo hasta de culpa levisima.

En virtud de lo expuesto en el párrafo anterior Colombia Móvil hará entrega al **Contratista Comodatario** y éste recibirá, a título de comodato o préstamo de uso precario, los bienes que se detallan en el ANEXO KIT BIOMÉTRICO PARTE 1 del presente contrato. Los bienes descritos en el ANEXO KIT BIOMÉTRICO PARTE 1 involucran las versiones y licencias de Software necesarias para su correcto funcionamiento, las cuales declara **Colombia Móvil** como de su propiedad y las cuales cumplen con los requisitos de legalidad necesarios.

El **Contratista Comodatario** podrá utilizar los bienes objeto de éste Contrato únicamente para efectos de adelantar el objeto del contrato, la entrega de los bienes enunciados en el anexo anteriormente referido no implica transferencia alguna de propiedad o del título de los equipos o de cualquier parte de éstos. El **Contratista Comodatario** se hace totalmente responsable por el uso que se haga de los elementos entregados, independientemente de la(s) persona(s) que haga(n) uso de los mismos. Así mismo, el **Contratista Comodatario** se compromete a no utilizar los elementos dados en comodato ni a tolerar el uso de los mismos para ningún propósito contrario a la ley y el orden público. El **Contratista Comodatario** no utilizará los elementos dados en comodato de manera tal que cause agravios o perjuicios a terceros.

En el evento en que los bienes entregados en comodato presenten fallas en su funcionamiento, el **Contratista Comodatario** deberá dar aviso inmediato a **Colombia Móvil** y se deberá abstener de repararlo directamente o a través de un tercero. **Colombia Móvil**, durante el tiempo de vigencia del presente contrato y el de comodato prestará el soporte técnico de los bienes entregados bajo esta figura de comodato o préstamo de uso. **Colombia Móvil** fijará marcas de identificación en los equipos para dar aviso de que los mismos son de su propiedad.

Constituyen obligaciones del **Contratista Comodatario**: a) Cuidar y mantener los bienes recibidos en comodato. b) Responder por los daños que los bienes entregados causen a terceros, c) Restituir los bienes al término del comodato, d) Utilizar los elementos dados en comodato conforme con el uso autorizado; e) Las demás obligaciones propias de los comodatarios y de los elementos dados en comodato, de acuerdo con las disposiciones legales.

Colombia Móvil, conjuntamente con el **Contratista Comodatario**, estiman el valor de los elementos entregados en comodato en la suma de Dos millones novecientos mil pesos (\$2.900.000) más IVA cada Kit Biométrico. La cantidad de kits a entregar se establece en el ANEXO KIT BIOMÉTRICO PARTE 1 del presente contrato. Al momento de firmarse el presente contrato los equipos se encuentran en perfecto estado de funcionamiento. El **Contratista Comodatario** se obliga a la conservación de los bienes que le entrega **Colombia Móvil** y responderá hasta de la culpa levisima en la custodia de los elementos y en el cumplimiento del Contrato.

El **Contratista Comodatario** se obliga a cumplir con el procedimiento en caso de hurto o pérdida que se establece en el ANEXO KIT BIOMÉTRICO PARTE 2 del presente contrato. Anexo Técnico No 1

Cláusula Tercera. Actuación Profesional y por cuenta de Contratista.- En la ejecución del presente Contrato, el **Contratista** obra por su cuenta, con plena autonomía directiva, administrativa y técnica, pero observando las indicaciones que le formule **Colombia Móvil** para la prestación del servicio. Dado que los servicios suponen un alto nivel de especialización, el **Contratista** utilizará



efica s.a
Revisado Legal



COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP.

únicamente empleados o dependientes que se encuentren debidamente capacitados por haber adelantado los estudios necesarios y que sean idóneos para cumplir a cabalidad con los servicios contratados.

Colombia Móvil se reserva el derecho de evaluar las capacidades técnicas, la experiencia y la conveniencia de la prestación del servicio ofrecida por el **Contratista** que es ejecutada por **Contratista** y/o sus dependientes o subcontratistas en desarrollo de los trabajos y solicitar al **Contratista** el retiro y/o cambio de la prestación ejercida cuando el servicio no cumple con las calidades exigidas, estando obligado el **Contratista** a proceder de conformidad. El **Contratista** deberá suspender de manera inmediata el desarrollo de las actividades bajo el Contrato por parte de dicho empleado o subcontratista y su acceso a las instalaciones, bienes, equipos, software herramientas o propiedad intelectual de **Colombia Móvil** y procederá a su reemplazo lo antes posible de manera que no se interrumpa la ejecución del Contrato. El **Contratista** no podrá alegar la solicitud de cambio como justificación para modificar el cronograma de ejecución contractual o lo tiempos de entrega.

Es responsabilidad del **Contratista** el cabal cumplimiento de las normas que sobre ingreso a los distintos sitios establezca **Colombia Móvil**.

Cláusula Cuarta. Derecho de Inspección.- Colombia Móvil se reserva el derecho de verificar cuando lo considere oportuno, directamente o por intermedio de otra persona que señale libremente, el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales, de carácter administrativo, comercial y técnico por parte del **Contratista**, así como la calidad comercial y técnica de los servicios prestados por el **Contratista**. Al respecto, **Colombia Móvil** podrá inspeccionar las instalaciones, equipos, registros e inventarios del **Contratista**. En relación con la obligación acá prevista, deberá tenerse en cuenta lo siguiente: a. El **Contratista** deberá suministrar la información relativa al diseño y/o elementos y servicios contratados, que le sea solicitada por **Colombia Móvil** y de explicarla en los plazos y condiciones indicados por **Colombia Móvil**. Se excluirá aquella que tiene carácter reservada en virtud de la ley; b. **Colombia Móvil**, a expensas propias, podrá mantener consultores, auditores e inspectores en cualquiera de los sitios de trabajo; c. **Colombia Móvil**, a expensas propias, tendrá acceso al sitio de instalación, bodegas, plantas, oficinas y otros lugares que comprendan la ejecución del presente Contrato; d. Las Partes o sus delegados que lleven a cabo las actividades a que se hace mención en esta Cláusula, estarán sujetos a las reglas y reglamentaciones de sanidad, seguridad industrial y seguridad personal establecidas por la otra Parte; e. El ejercicio del acceso y consulta por parte de **Colombia Móvil**, no releva al **Contratista** del cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con lo estipulado en este Contrato; y f. Las partes o sus delegados estarán obligados a mantener la confidencialidad de tales informaciones.

El **Contratista** deberá corregir o reparar a su costo, cualquier deficiencia que corresponda a su marco de obligaciones y deberes. **Colombia Móvil** o un tercero que **Colombia Móvil** designe, podrá hacer las correcciones o reparaciones por cuenta del **Contratista**, cobrándole su costo.

Cláusula Quinta. Informes.- El **Contratista** deberá entregar a **Colombia Móvil**, por escrito y en una reunión que celebrarán para el efecto, los informes que solicite Colombia Móvil en el Anexo No. 1 Condiciones Técnicas además, Colombia Móvil podrá pedir informes al Contratista sobre los aspectos importantes de su gestión. Asimismo, deberá comunicar de inmediato las circunstancias que puedan resultar durante la ejecución del Contrato y aquellas que puedan afectar gravemente o determinar la terminación del mismo.

Cláusula Sexta. Subcontratistas.- Queda prohibido al **Contratista** subcontratar o delegar sin autorización previa, expresa y escrita de **Colombia Móvil** la prestación o ejecución de cualquiera



eficacia s.a
Revisado Legal



COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP.

de las obligaciones que adquiere por este Contrato. Con dicha autorización, el **Contratista** podrá valerse de subcontratistas, sin que tales subcontratos puedan llegar a comprender todo este ni su gran mayoría.

El **Contratista** deberá comunicar a **Colombia Móvil** la intención de designar al subcontratista, el propósito y condiciones del subcontrato.

En caso de autorizarse el subcontrato, el **Contratista** responderá ante **Colombia Móvil**, por los actos o hechos del subcontratista como de los suyos propios. En este sentido, el **Contratista** deberá exigir a sus subcontratistas la misma diligencia requerida para él en este Contrato. Los subcontratistas no son, ni deben presentarse como representantes de **Colombia Móvil**.

Cláusula Séptima. Supervisión.- La inspección, vigilancia y control del cumplimiento correcto y oportuno del contrato y la instrucción de las medidas necesarias que para tal efecto deba aplicar **Colombia Móvil** la ejercerá por parte de Colombia Móvil para los servicio de preventiva, venta y posventa del portafolio de productos y servicios de Colombia Móvil a nivel nacional en los diferentes canales comerciales y de servicio de Colombia Móvil por la **Dirección de Gestión de Tercerizados**.

Cláusula Octava. Sometimiento a la política de seguridad de la información.- El Contratista se obliga a cumplir la política de seguridad de la información de Colombia Móvil.

Cláusula Novena. Sometimiento a políticas generales de Colombia Móvil.- El Contrato se ejecutará de conformidad con los procedimientos y políticas generales establecidos por **Colombia Móvil**, los cuales declara conocer y aceptar el **Contratista**. **Colombia Móvil** podrá modificar estos procedimientos, con la periodicidad que considere conveniente, de acuerdo con sus políticas generales, y así lo acepta de manera expresa el **Contratista** y renuncia cualquier reclamación por tales modificaciones. El **Contratista** podrá hacer las sugerencias que considere necesarias para mejorar sus servicios.

Cláusula Decima. Propiedad Intelectual.- 10.1. Sin perjuicio de los derechos morales atribuibles al autor, todos los estudios, procedimientos, conceptos, material publicitario, informes, software, especificaciones, dibujos, bosquejos, planos, modelos, información comercial y demás elementos sujetos de derechos de propiedad intelectual o derechos de autor, que sean producidos y/o desarrollados por el **Contratista** en ejecución del presente Contrato, incluyendo los correspondientes derechos de autor y su propiedad intelectual, serán de propiedad exclusiva de **Colombia Móvil**.

10.2. El **Contratista** declara que todo el software, estudios, procedimientos, conceptos, informes, documentos, especificaciones, dibujos, bosquejos, datos, herramientas e información que utilice el **Contratista** en la ejecución del presente Contrato ha sido debidamente, adquirida, licenciada o de otra forma su uso autorizado al **Contratista** por parte de los titulares respectivos y no ha sido obtenida en violación de ningún deber de confidencialidad o reserva. En consecuencia, el otorgamiento de la licencia le permite a **Colombia Móvil** la explotación de los derechos patrimoniales derivados del uso del software.

El **Contratista** defenderá a sus expensas, en cualquier proceso judicial o administrativo que pudiese ser iniciado contra **Colombia Móvil** por la propiedad intelectual a que se refiere la presente Cláusula y pagará las penas o gastos que se deriven de tales procesos. En caso que por acción judicial o administrativa se retengan esos bienes total o parcialmente se prohíba su uso, el **Contratista** deberá llevar a cabo las acciones conducentes que permitan dejar sin efecto esta medida, siendo de su cargo todos los costos que se produjeren, o bien, a la elección de **Colombia**



LLLO OFI
F H COR
D SEPTIM
CIRCULO



efica s.a
Revisado Legal



COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP.

Móvil, deberá adoptar una de las siguientes alternativas: a) reemplazar los bienes por otros similares; b) modificarlos de manera que no exista infracción; c) Retirar los bienes a su costa y pagar el valor de los servicios sucedáneos que **Colombia Móvil** pueda realizar o contratar para reemplazarlos, incluyendo impuestos, seguros, etc.

10.3. Propiedad exclusiva. El **Contratista** reconoce que los nombres y signos distintivos pertenecientes a **Colombia Móvil**, así como la licencia que ampare el *software* que desarrolle o adquiera para control o administración de los servicios o de alguna de las actividades que estos comprendan, son de la única y exclusiva propiedad de ésta y a su vez, **Colombia Móvil** reconoce que los nombres y signos distintivos pertenecientes al **Contratista** son de la única y exclusiva propiedad de éste.

10.4. Otra Propiedad Intelectual. Toda patente, especificación, dibujo, bosquejo, modelo, muestras, herramientas, datos, documentación, programas de computación o información, técnica o comercial suministrados o revelados por una de las partes a la otra, se considerará propiedad exclusiva de la parte que lo suministra o revela, incluyendo la titularidad correspondiente a los derechos de autor, de todo material susceptible de tales derechos.

10.5. Autorización de uso. Las autorizaciones conferidas por **Colombia Móvil** y por el **Contratista** para el uso de cualquier clase de propiedad intelectual revisten carácter excepcional y son de carácter temporal (salvo las relativas a las licencias de uso del *software* que tendrán un término indefinido), sin que se extiendan más allá de la vigencia de este contrato a sus prórrogas, si las hubiere. Estas autorizaciones no dan derecho alguno a las partes más allá de lo expresado en este contrato. Dicha autorización está limitada a las partes y no alcanza a terceros, aunque sean subcontratistas.

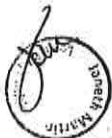
Cláusula Decima Primera. Precio y forma de pago.- El precio del presente contrato será de cuantía indeterminada pero determinada por los servicios realmente ejecutados y recibidos a satisfacción por **Colombia Móvil**, según el Anexo No. 3 Económico "Precios" sin incluir IVA.

El valor mensual que resulte ejecutado, será cancelado por **Colombia Móvil** así: dentro de los de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación de la respectiva factura en la Vicepresidencia de Finanzas y Administración, con el pleno cumplimiento de los requisitos legales y operativos (copia de la Orden de Compra/Servicio, copia de la entrada a almacén y/o acta de aceptación debidamente suscrita por el Administrador del contrato por parte de Colombia Móvil, que conste con todos los requisitos que se exigen en el anexo técnico, entre otros) y copia de la pólizas que amparen el contrato que será requisito indispensable para la correspondiente entrada de almacén.

Parágrafo Primero.- La obligación de **Colombia Móvil** de efectuar los pagos pactados queda sujeta a la condición de que el **Contratista** presente, en las oficinas de **Colombia Móvil** ubicadas en la Carrera 9A No 99-02, piso 5º, la respectiva factura, y demás documentos establecidos para el efecto, dirigida a **Colombia Móvil**. Los pagos se podrán realizar por conducto de una entidad financiera.

Parágrafo Segundo.- El **Contratista** no podrá retener bienes de **Colombia Móvil** que haya recibido para efectos de la ejecución del Contrato ni podrá utilizar suma alguna de dinero o bien que tenga en su poder por cuenta de **Colombia Móvil** para el pago de las sumas que le adeude **Colombia Móvil** por cualquier concepto y, por consiguiente, renuncia a cualquier derecho de retención que le pudiese corresponder de acuerdo con la ley aplicable.

Parágrafo Tercero: Toda vez que el contrato es de cuantía indeterminada pero determinable, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula Decima por los servicios realmente ejecutados y recibidos



eficacia S.a
Revisado Legal



COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP.

a satisfacción por Colombia Móvil, para efectos de constitución de pólizas y amparos establecidos en la cláusula Decima Quinta – Seguros, se tomará como valor estimado del contrato la suma de Veintitrés mil setecientos sesenta millones de pesos \$23.760.000.000, valor estimado por año de ejecución

Cláusula Decima Segunda. Gastos.- El Contratista dará cumplimiento a su encargo sin provisión de fondos por parte de Colombia Móvil, pues todos los gastos y expensas en que aquel pudiera incurrir por la ejecución del presente contrato se consideran comprendidos dentro de la remuneración pactada en la Cláusula Décima anterior. Por consiguiente, Colombia Móvil no estará obligada a pagar o reembolsar suma alguna por concepto de dichos gastos o expensas.

Cláusula Décima tercera. Término.- 13.1 El presente Contrato tendrá una duración de Doce (12) meses contados a partir de la suscripción del mismo. El contrato podrá ser prorrogado por un término igual o inferior al aquí pactado, para lo cual las Partes suscribirán el correspondiente documento modificadorio ampliando el plazo.

13.2 Además de la terminación del Contrato por la expiración del plazo de vigencia contemplado en el numeral anterior y del derecho de darlo por terminado en forma anticipada por mutuo acuerdo, cada una de las partes podrá poner término a este Contrato por cualquiera de las siguientes justas causas:

13.2.1 **Por iniciativa del Contratista:** si Colombia Móvil quebranta gravemente el Contrato y no remedia su infracción en el lapso de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha en que el Contratista se lo hubiese notificado por escrito. En tal caso, el Contratista podrá dar por terminado el Contrato al vencimiento del lapso de corrección, siempre que éste, a su vez, haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones a su cargo.

13.2.2 **Por iniciativa de Colombia Móvil:** Colombia Móvil tendrá derecho a dar por terminado el Contrato, sin necesidad de declaración judicial, y sin que por ello quede obligado a pagar o reconocer multa o indemnización alguna en los siguientes eventos: (i) Mediante comunicación escrita que sea enviada al Contratista con una anticipación no menor a sesenta (60) días; (ii) en caso de que el Ministerio de Comunicaciones o las autoridades competentes ordenen, con justa causa o sin ella, la suspensión o interrupción de la prestación de servicios de comunicación personal - PCS o produzca un acto con estos efectos; (iii) si se producen cambios en la concesión del servicio de comunicación personal - PCS que el Ministerio de Comunicaciones otorgó a Colombia Móvil. (iv) Cuando los resultados de las verificaciones de Colombia Móvil establecidas en la cláusula cuarta del contrato se determine que las condiciones contractuales, de calidad comercial ó técnica, ó las condiciones de ejecución no se han cumplido ó han sido modificadas.

Igualmente, sin requerimiento privado o judicial, Colombia Móvil podrá suspender o dar por terminado este Contrato y los pagos y servicios, exigiendo las prestaciones a que hubiere lugar y sin que por ello quede obligado a pagar o reconocer multa o indemnización alguna, en cualquiera de las siguientes situaciones: a. Cuando el Contratista haya hecho declaraciones falsas a Colombia Móvil para la celebración de este Contrato o en general, cuando el Contratista haya suministrado datos falsos que puedan producir a Colombia Móvil o a terceros, daños o perjuicios; b. Cuando el Contratista, sus representantes o personas con facultades de administración, hayan sido objeto de sentencia condenatoria por delito que comprometa la buena reputación del Contratista. c. Cuando el Contratista incurra en insolvencia o en reiterados o continuos incumplimientos con su personal o sus acreedores. d. Cuando el Contratista incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas de la ley, del Contrato o de las instrucciones, reglamentos o manuales de Colombia Móvil, incluyendo sus deberes acerca de los conflictos de intereses,



efica S.A.
Legal



COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP.

competencia comercial y ética. e. Utilización de medios ilegales, por parte del **Contratista**, para la ejecución del Contrato u otros actos que perjudiquen el nombre de **Colombia Móvil**.

La terminación unilateral por iniciativa de **Colombia Móvil** se efectuará mediante comunicación escrita que permita acreditar su recibo, dirigida al **Contratista** a la dirección registrada en este Contrato. La terminación se hará efectiva en la fecha indicada en la mencionada comunicación.

13.3. Terminado el presente Contrato, el **Contratista**: a. Se abstendrá de utilizar cualquier nombre, signo distintivo, marca, denominación, lema, emblema, patente, documentación, información, dibujo, bosquejo, muestra, dato, programa de computación, especificación de materiales, de propiedad o de recibidos de **Colombia Móvil**; b. Se abstendrá de continuar ejecutando el contrato; c. Entregará a **Colombia Móvil** todo lo que haya recibido por causa del Contrato, dentro de los quince (15) días siguientes a su terminación.

Cláusula Décima cuarta. Incumplimiento del Contrato.- 14.1. Cuando en desarrollo del presente Contrato se configure incumplimiento del **Contratista**, **Colombia Móvil** queda facultada para retener y descontar las sumas que en ese momento adeude, incluidas las medidas de apremio y penalidades, independientemente de su causa.

14.2. **Cláusula Penal.-** En caso de incumplimiento total o parcial del presente Contrato, se causará a cargo del **Contratista** una cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total estimado del Contrato. El monto se hará efectivo, a elección de **Colombia Móvil** y con su simple afirmación, deduciéndolos y descontándolos de las sumas que existan a favor del **Contratista** y que estuviesen pendientes de pago por cualquier concepto, de la garantía de cumplimiento o por vía judicial. El pago de esta pena no extingue para el **Contratista** el cumplimiento de la obligación principal. Estos valores se entienden como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que pudiese sufrir **Colombia Móvil** como consecuencia del incumplimiento del **Contratista**. El **Contratista** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora.

14.3 **Medidas de Apremio.-** En caso que por un hecho imputable al **Contratista**, aún por culpa levísima, se produzca mora o simple retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de éste, se ejecute defectuosamente o deje de ejecutarse alguna de dichas obligaciones, se causará a favor de **Colombia Móvil** una pena diaria equivalente al dos por ciento (2%) del valor total estimado del Contrato, sin exceder el valor total del mismo. La suma total de las medidas de apremio no podrá superar el valor total del presente Contrato. El **Contratista** quedará en mora por no dar cumplimiento a sus obligaciones dentro del plazo previsto para ello en el Contrato o sus modificaciones, sin necesidad de reconvención adicional a la cual renuncia expresamente. Las penas contempladas en esta cláusula, su imposición y su pago no extinguen las obligaciones a cargo del **Contratista** por lo que éste no queda eximido de su cumplimiento. Asimismo, dichas penas y su pago no excluyen el cobro de los perjuicios que hubiere sufrido **Colombia Móvil** como consecuencia de los incumplimientos del **Contratista**.

14.4. **No renuncia a derechos.-** La ausencia de reclamos por el incumplimiento, total o parcial, de cualquier disposición del presente Contrato, no constituye una renuncia a los derechos que éste confiere, ni puede servir como fundamento para asumir el otorgamiento de nuevos plazos de gracia o la autorización de incumplimientos de otras disposiciones. Ninguna renuncia de los derechos que confiere el presente Contrato será válida a menos que conste por escrito.

Cláusula Decima Quinta Seguros.- El **Contratista** se obliga a presentar a su costa y por su cuenta las garantías que se detallan a continuación, las cuales podrán otorgarse mediante pólizas de Seguros o Garantías Bancarias, expedidas por un Banco o Compañía de Seguros legalmente autorizadas para tal fin.



eficacia S.A
Revisado Legal



COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP.

Cuando las garantías estén representadas en póliza de Seguro éstas deberán reunir las condiciones exigidas y previamente aprobadas por Colombia Móvil en cuanto a emisor, formas, clausulados, condiciones generales, particulares y especiales, objeto, valor asegurado, alcance, vigencias y exclusiones de los distintos amparos y coberturas.

Las pólizas deberán ir acompañadas del recibo oficial de pago de las primas y presentadas debidamente constituidas dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del Contrato.

Si la compañía de seguros establece en la póliza algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por el **Contratista** en los porcentajes y/o valores previstos en la póliza.

Condiciones Especiales

- (i) **De Cumplimiento.** El valor asegurado corresponde al diez por ciento (10%) del valor total estimado del Contrato y su vigencia es desde la fecha de su suscripción, durante el término de duración y tres (3) meses más.
- (ii) **Calidad del servicio.** El valor asegurado corresponde al diez por ciento (10%) del valor total estimado del Contrato y su vigencia es desde la fecha de su suscripción, durante su término de duración y un (1) año más.
- (iii) **Garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.** El valor asegurado corresponde al (5%) del valor total estimado del Contrato y su vigencia es desde la fecha de su suscripción, durante su término de duración y tres (3) años más.
- (iv) **Responsabilidad Civil Extracontractual.** El valor asegurado corresponde al diez por ciento (10%) del valor total estimado del Contrato y su vigencia es desde la fecha de su suscripción, durante su término de duración y seis (6) meses más.

Parágrafo Primero.- El pago de la comisión o prima que se cause con ocasión de la garantía respectiva, correrá por cuenta del **Contratista**, así como la que se cause por las modificaciones del Contrato a que haya lugar. Cuando haya modificación del plazo o del valor del Contrato, el **Contratista** deberá ampliar la garantía para conservar el monto porcentual y la vigencia aquí pactada; también lo hará cuando se haga efectiva la garantía total o parcialmente por cualquiera de los riesgos que ampara.

Parágrafo Segundo.- La garantía debe ser aprobada expresamente por **Colombia Móvil** y el **Contratista** se obliga a realizar las modificaciones que se le señalen. Asimismo, se obliga a no modificar, revocar o cancelar la garantía sin previa autorización escrita de **Colombia Móvil**.

Parágrafo Tercero.- Si el **Contratista** no cumple con la obligación de mantener actualizadas las garantías mencionadas en las condiciones señaladas en este Contrato, **Colombia Móvil** podrá, a su elección declarar el incumplimiento del Contrato o pagar las sumas necesarias para mantener actualizadas dichas garantías, deduciendo dichos pagos de las sumas que le adeude al **Contratista**.

Parágrafo Cuarto. Toda vez que el valor del contrato es indeterminado pero determinable de acuerdo con lo estipulado en la cláusula décima, para lo efectos de constitución de las pólizas de que trata la presente cláusula y para determinar los valores establecidos se tomará como valor estimado para la constitución de pólizas el valor de: Veintitrés mil setecientos sesenta millones de pesos \$23.760.000.000, valor estimado por año de ejecución.

Cláusula Decima Sexta. Liquidación del Contrato.- Se procederá a la liquidación del Contrato de común acuerdo entre las Partes dentro de los dos (2) meses posteriores al vencimiento del plazo



efica s.a
Revisado Legal



COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP.

de vigencia del presente Contrato. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar.

Cláusula Decima Séptima- Disposiciones Generales.- Se pactan las siguientes disposiciones generales:

17.1. Legislación.- El presente Contrato se rige por la ley colombiana.

17.2. Indemnidad.- Los daños y perjuicios que el **Contratista**, su personal o sus subcontratistas, ocasionen en desarrollo del contrato, a terceros o a **Colombia Móvil**, bien sea a las personas o a las cosas, serán reconocidos y pagados por el **Contratista**. El **Contratista** se obliga a resarcir a **Colombia Móvil** de cualquier responsabilidad, daño o perjuicio, por causa de reclamos, investigaciones o demandas que surjan del desempeño de las actividades que se deriven del presente contrato, ya sean interpuestas por los subcontratistas, trabajadores, terceras personas o entidades gubernamentales. En los casos de reclamos, investigaciones o demandas que surjan del desempeño de las actividades del **Contratista** que se deriven del presente contrato, **Colombia Móvil** informará al **Contratista** el recibo del reclamo o de la notificación.

La indemnidad solo se limitará en lo relativo a: (i). Pérdidas de inventario, (ii). Fraudes;

En estos casos **Colombia Móvil** retendrá y descontará de la facturación pendiente por pagar al **Contratista** el valor de las pérdidas generadas por el **Contratista** o su personal en ejecución del contrato hasta un monto máximo de Doscientos millones de pesos (\$200.000.000) por año de ejecución del contrato, en caso de ejecutarse periodos menores este valor será prorrateado.

El **Contratista** se obliga a adelantar y realizar las gestiones necesarias con sus colaboradores, empleados y/o subcontratistas, para recuperar los bienes y dinero que se hubieran perdido en su labor y devolverlos mensualmente a **Colombia Móvil** a través de transferencia electrónica a la cuenta que ésta indique, y/o descontarla de la correspondiente de factura radicada por el **Contratista** por la prestación del servicio. Los valores recuperados quedan excluidos del monto máximo de responsabilidad previsto en los párrafos anteriores.

En todo caso, el **Contratista** mantendrá indemne sin límite de cuantía y responsabilidad a **Colombia Móvil** frente a cualquier reclamación de tipo laboral ya sea por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, perjuicios directos e indirectos, reclamaciones presentes o futuras, y otros, atribuibles a la relación laboral, civil o comercial que pudiese tener o haya tenido con sus empleados o colaboradores, ya sean directos o indirectos y sea esta una reclamación de origen judicial o extrajudicial, sin límite de responsabilidad.

Colombia Móvil podrá efectuar por cuenta del **Contratista** todos los pagos que sean menester y proceder a las compensaciones, retenciones, descuentos o ejecuciones de garantías constituidas con ese propósito. **Colombia Móvil** queda autorizada para deducir de los pagos que deba efectuar al **Contratista** las sumas necesarias para el pago de los daños de que trata la presente cláusula o las sumas que haya debido pagar por causa de ellos.

Las obligaciones previstas en la presente cláusula sobrevivirán a la terminación del presente contrato por cualquier causa, incluyendo la expiración de su término.

17.3. Compromiso.- Toda diferencia que surja entre las Partes en relación con la ejecución, cumplimiento o terminación del presente Contrato, con excepción de aquellos casos en los que se decida iniciar un proceso ejecutivo o una acción indemnizatoria derivada de la comisión de un delito, será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las

eficacia s.a
Revisor Legal

siguientes reglas: a. El Tribunal está integrado por el número de árbitros determinado de acuerdo con la ley y designados de común acuerdo. En caso que no fuere posible en un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la comunicación en que una de las partes haya requerido a la otra para la designación de los árbitros, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio, a solicitud de cualquiera de las partes; y b. El Tribunal decidirá en derecho. Los costos y gastos del tribunal serán asumidos por la parte vencida.

17.4. Confidencialidad.- El **Contratista** deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información de **Colombia Móvil** que conozca durante el desarrollo del Contrato y no utilizará la información de **Colombia Móvil** para la presentación de su producto en otras organizaciones.

La información confidencial de **Colombia Móvil** incluye, sin carácter restrictivo, sus programas de software, fórmulas, métodos, know-how, procesos, diseños, nuevos productos, trabajos en desarrollo, requisitos de comercialización, planes de mercadeo, nombres de clientes existentes y potenciales, así como toda otra información que se identifique como confidencial al momento de su divulgación. La información confidencial incluye toda información recibida de terceros que el **Contratista** está obligado a tratar como confidencial, así como las informaciones orales que **Colombia Móvil** identifique como confidencial.

La información confidencial de **Colombia Móvil** no incluye aquella información que:

- Sea o llegue a ser del dominio público sin que medie acto u omisión de la otra parte.
- Estuviese en posesión legítima del **Contratista** con anterioridad a la divulgación y no hubiese sido obtenida de forma directa o indirecta de la parte propietaria de esta información.
- Sea legalmente divulgada por el **Contratista** o por un tercero que no esté sujeto a restricciones en cuanto a su divulgación.
- Sea independientemente desarrollada por la otra Parte sin utilizar o hacer referencia a la información de la Parte contraria.
- Cuando la divulgación se produzca en cumplimiento de una orden de autoridad competente. En este caso, la Parte obligada a realizar tal divulgación deberá notificar previamente tal circunstancia a la otra Parte.

El **Contratista** no permitirá a terceros conocer de ninguna forma la información confidencial de **Colombia Móvil** (excepto aquellos terceros que sean empleados de **Colombia Móvil** o a terceros, siempre que dichos terceros estén autorizados por **Colombia Móvil** en los términos aquí indicados), tampoco permitirá utilizar la información confidencial de **Colombia Móvil** para cualquier otro fin distinto a la ejecución del presente Contrato.

El **Contratista** se compromete a adoptar todas las medidas razonablemente necesarias para garantizar que la información confidencial no sea reveladas o divulgada a sus empleados o agentes en cumplimiento de este Contrato.

La presente estipulación sobrevivirá a la terminación del Contrato

17.5. Relación con empleados y contratistas.- Entre **Colombia Móvil** y los empleados de **Contratista** y las demás personas que intervengan por cuenta de éste en la ejecución del Contrato, no existirá vínculo laboral o civil alguno. En consecuencia, el **Contratista** asume toda la responsabilidad que le corresponde como único patrono o contratante de las personas que llegare a utilizar, siendo de su cargo los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, honorarios y demás obligaciones a que hubiere lugar. El **Contratista** se obliga a contratar los seguros que fueren necesarios para la adecuada protección de los trabajadores y a exigir y a obtener que los subcontratistas y demás empleadores que realicen trabajos cumplan cabalmente las normas sobre





COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP.

seguridad social y demás normas aplicables, incluidas aquellas relacionadas con dotación. En caso de presentarse reclamación o litigio en contra de **Colombia Móvil**, como consecuencia de las obligaciones previstas en la presente Cláusula, el **Contratista** deberá mantener indemne a **Colombia Móvil** por cualquier costo o gasto en que incurra y reembolsarle cualquier suma que pague o deba pagar como consecuencia de tal reclamación o litigio. **Colombia Móvil** queda expresamente facultada por el **Contratista** para: (i) pagar, en nombre del **Contratista**, cualquier suma que sea objeto de la reclamación o el litigio con cargo a las sumas que adeude al **Contratista** por cualquier concepto; y (ii) compensar las sumas que adeude al **Contratista** por cualquier concepto con las sumas que deba pagar como consecuencia de la reclamación o el litigio. Las obligaciones establecidas en la presente Cláusula sobrevivirán a la terminación de este Contrato por cualquier causa, incluyendo la expiración de su término.

17.6. Suspensión.- Cuando se presenten Eventos de Fuerza Mayor, de caso fortuito o las circunstancias de ejecución así lo exijan o recomienden, las Partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del Contrato mediante la suscripción de un documento en el que consten tales circunstancias.

17.7. Cesión.- El presente Contrato y los derechos y obligaciones que de él emanen, no podrán cederse total ni parcialmente por el **Contratista** sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de **Colombia Móvil**.

17.8. Divisibilidad.- El sentido en que una cláusula o disposición del presente Contrato pueda producir algún efecto se preferirá a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno. Sin embargo, la ineficacia, inexistencia, nulidad o inaplicabilidad de alguno o varios de los apartes del Contrato, no afectarán su validez integral y las Partes deberán darle cumplimiento a las demás disposiciones, a menos que (i) las disposiciones restantes dependan materialmente de los apartes ineficaces, inexistentes, nulos o inaplicables o (ii) se alteren de manera sustancial las obligaciones esenciales y principales a cargo de las Partes.

17.9. Modificaciones Escritas.- Cualquier modificación que acuerden las Partes deberá hacerse constar por escrito; sin dicha formalidad se reputará inexistente.

17.10. Idioma.- Las relaciones del Contrato se manejarán en idioma español. En el caso de información técnica sobre los equipos y/o su operación, **Colombia Móvil**, a su elección, decidirá si ésta puede ser entregada en idioma diferente o una traducción, a costa del **Contratista**.

17.11. Domicilio Contractual.- Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar en desarrollo del Contrato, las Partes acuerdan la ciudad de Bogotá, D.C. como domicilio contractual.

17.12. Comunicaciones entre las Partes.- Las comunicaciones que las Partes deban dirigirse, se enviarán a las siguientes direcciones:

A Colombia Móvil:

Colombia Móvil S.A. E.S.P.

Atención: Clara Velasquez

Carrera 9 # 99-02, Piso 5°

Bogotá, D.C.

Correo Electrónico: Clara.Velasquez@tigo.com.co

Teléfono: 330 30 00



eficacia s.a
Revisado Legal



COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP.

Al Contratista:

Atención: Martha Romero

Dirección : Vía 40 # 73-290

Ciudad Barranquilla

Correo martha.romero@eficacia.com.co

Teléfono: (57)3850160

Las direcciones establecidas en el presente Contrato podrán modificarse en cualquier momento mediante comunicación escrita dirigida a la dirección vigente de cada Parte, dentro de los diez (10) días anteriores a producirse el correspondiente cambio.

17.13. Autorización de Consulta- El contratista da consentimiento expreso e irrevocable a Colombia Móvil para: (i) Consultar en las centrales de riesgo la información para conocer su desempeño como deudor, capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederle un crédito; (ii) reportar a las centrales de riesgo datos tratados o sin tratar, así como datos sobre cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones por concepto de la ejecución del contrato o de cualquier otra obligación que haya adquirido con Colombia Móvil; (iii) Suministrar a las centrales de información datos relativos a sus solicitudes de crédito, así como a otros atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socio económicas, que no haya entregado o no consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos y (iv) conservar y procesar en Colombia Móvil, en la entidad que sea acreedora y en las centrales de riesgo, la información indicada en los literales anteriores,

17.14. Régimen Anticorrupción.- El contratista reconoce y acuerda que la política de Colombia Móvil es la de cumplir a cabalidad con todas las leyes y regulaciones que le sean aplicables, y de todas las jurisdicciones en las que haga negocios, y el Contratista garantiza y acepta que no realizará ninguna acción que pudiera constituirse como violación, o que involucre a Colombia Móvil dentro de una violación de cualquier normatividad dentro de la jurisdicción en la que preste sus servicios, incluyendo pero no limitado al Estatuto Anticorrupción y a la Ley de Prácticas Corruptas Extranjeras de 1977 de Estados Unidos y sus modificaciones ("FCPA") conforme lo previsto en el presente contrato. El Contratista se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles en todo momento el cumplimiento de las leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen la relación contractual que podría derivarse del mismo, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a cualquier funcionario público que pueda influir en las condiciones de ejecución del contrato, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre las condiciones de ejecución del contrato.

17.15 Documentos.- Los siguientes documentos se entienden incorporados en el Contrato: (i) Las condiciones de invitación (ii) sus modificaciones o aclaraciones; (iii) Las garantías constituidas por el Contratista y aprobadas por Colombia Móvil. Son anexos del Contrato, los siguientes:

Anexo No.1 Condiciones técnicas

Anexo No 2 ANS de servicios

Anexo No.3 Económico

Los documentos del Contrato constituyen el acuerdo único y total entre las Partes. Las obligaciones y responsabilidades de Colombia Móvil en relación con el Contratista son las definidas explícitamente en los documentos del Contrato y Colombia Móvil, en consecuencia, no estará obligada a asumir ninguna obligación o responsabilidad implícita o tácita no prevista en tales documentos.



eficacia s.a
Revisado Legal

LO OFI
H COR
SEPTIM
RCULO D



COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP.

Ninguna costumbre o uso comercial, ni las aprobaciones, acuerdos, convenios, instrucciones, órdenes o el desarrollo o resultado de contratos celebrados previamente por el **Contratista** con **Colombia Móvil** o con alguno de sus accionistas, variará los términos establecidos en los documentos del Contrato.

Es entendido que los documentos del Contrato se complementan mutuamente, de tal manera que lo estipulado en uno de ellos se tomará como estipulado en todos. Sin embargo, el **Contratista** deberá verificarlos y si descubre alguna ambigüedad, divergencia, error o contradicción deberá solicitar las informaciones e instrucciones que sean necesarias para ejecutar correcta y oportunamente cada una de las actividades objeto del Contrato. Si subsiste alguna divergencia o contradicción, que no pueda ser resuelta por acuerdo directo entre las Partes se atenderá a lo dispuesto en ellos en el siguiente orden: el Contrato y sus anexos, el acta de negociación, las aclaraciones a la oferta y la oferta del **Contratista** aceptada por **Colombia Móvil**, las condiciones de invitación y sus aclaraciones y modificaciones.

17.16. Impuestos.- Cada Parte asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos que se requieran para la suscripción del Contrato. Los gastos en que cada Parte deba incurrir para dar cumplimiento a sus obligaciones o para ejercer los derechos estipulados a su nombre en el presente Contrato (tales como los originados en la obtención de trámites o permisos y por honorarios de abogados) serán por su cuenta y riesgo.

De igual manera, cada Parte será responsable de los pagos de los impuestos que las leyes les impongan. Todos los pagos que efectúe **Colombia Móvil** estarán sujetos a las retenciones en la fuente que determine la ley.

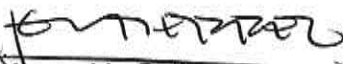
17.17. Perfeccionamiento.- El Contrato se entenderá perfeccionado por la suscripción del mismo. El Contrato deberá estar firmado por las Partes. El **Contratista** deberá autenticar su firma con reconocimiento de contenido. El **Contratista** deberá presentar dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la minuta del Contrato, los siguientes documentos:

Contrato debidamente firmado
Garantías del Contrato con sus anexos.

Para constancia se firma por las Partes, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá, D.C. a los 31 días de enero de 2014.

Colombia Móvil,

Contratista,


Leopoldo Gutierrez
Representante Legal Suplente


Marcela Londoño Estrada
Representante Legal



efica S.A
Revisado Legal

Última hoja 15 de 15 del contrato de prestación de servicios suscrito entre COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P., y EFICACIA S.A., el día 31 de enero de 2014, que contiene única y exclusivamente el reconocimiento de firma de EL CONTRATISTA.

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
ART. 68º DTD. 960 DE 1.970

Fecha **31 ENE 2014**

en la Ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, Republica de Colombia, donde se encuentra ubicada la Notaria 7a del Circulo, Compareció Mónica Londoño Estrada identificado(a) con No. 66997139 de Col y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella en el puestos son suyas y autenticos. Para constancia firma El Compareciente:

Autoriza el reconocimiento 

Jaime H. Correa
Notario Titular

 **HUELLA IND DER**

 **SELLO OFICIAL**
JAIM H. CORREA O
NOTARIO SEPTIMO TITULAR
DEI CIRCULO DE CAL

AL
SA O
TITULAR
CAL

Identificaci	53136019	Cargo	ASESOR DE VENTAS RETAIL
ID	624655	Salario	877803
Empleado	SANTIAGO RAMIREZ MARIA	Fecha Ingreso	01/02/2014
Periodo	01/09/2020 - 30/09/2020	Pension	PROTECCION
E.P.S.	SALUD TOTAL S.A.	Cuenta	007234818
Banco	13912	Cenco	

DETALLE DE PAGO POR PERIODO					
ID	Descripcion	Und	Base	Devengo	Deducion
1400	Valor incapacidad EG auxilio	2		58,520.00	0.00
1404	Valor Incapacidad EG Eps 2/3 O	19		555,942.00	0.00
1592	Salario Normal Días	2		58,520.00	0.00
2701	Auxilio de Transporte Legal (AUT)	2		6,857.00	0.00
5001	Cesantías Definitiva	263		989,767.00	0.00
5051	Intereses/Cesantías	263		86,770.00	0.00
5101	Prima de Servicios	6.917		241,901.00	0.00
5252	Vacaciones Definitivas	6.708		288,943.00	0.00
6000	Descto Aporte Salud Empleado	0		0.00	47,919.00
6451	Descto Aporte Pensión Empleado	0		0.00	47,919.00
6803	Descto Funerario DescFunerario	4600		0.00	4,600.00
SubTotal				2,287,220.00	100,438.00
Total					2,186,782.00

CONSOLIDADO AL CORTE DEL PERIODO			
ID	Descripcion	Und	Valor Saldo
15621	Causación Vacaciones	0.00	0.00
15614	Causación Intereses Cesantías	0.00	0.00
15611	Causación Cesantías	0.00	0.00
15601	Causación Prima	0.00	0.00

Colaborador(a): Si presentas incapacidad, **ten en cuenta** que cuentas con 3 días hábiles para enviarla junto con la historia clínica al correo: prestacioneseconomic@eficacia.com.co y así, aseguras el pago oportuno. ¡Contamos Contigo!

Recibí Conforme _____
CC. _____